



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No - 765
09 NOV 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO"**

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Directora Territorial De Sucre Del Ministerio Del Trabajo, en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ministerial 03111 del 14 de Agosto de 2015, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa adelantada contra el empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, identificado con el Nit. 73.079.735, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, en la carrera 4 No 33 - 24, Barrio la independencia de la ciudad de Sincelejo, en atención al reporte presentado por el señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante legal de ARL SURA, mediante oficio No CE201511002737 de fecha 20 de abril de 2015, por la presunta mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación fueron los siguientes:

Mediante oficio No CE201511002737 de fecha 20 de abril de 2015 con radicado No 000704 de fecha abril 29 de 2015, el señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante legal de ARL SURA, presento ante esta Dirección territorial informe de reporte de empresas en mora con dos periodos desde el 1 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015 se encuentra el empleador pago de los aportes de la seguridad social (ARL) y en dicho informe se encontró EL EMPLEADOR DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, identificado con el Nit. 73.079.735, como moroso con el pago de los aportes a riesgos laborales, de dicho informe se desprende una presunta violación de las normas en materia de riesgos laborales

Que mediante Auto No 256 de fecha mayo 25 de 2015, se le formularon cargos al señor empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, como presunto responsable a la vulneración al sistema de seguridad social en riesgos laborales al no haber efectuado el pago del aporte correspondiente a los periodos de cotización de. 1 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, por tres (3) trabajadores afiliados a pesar de habersele constituido en mora

Que, el inspector del trabajo y seguridad social REINALDO BENITEZ ALVAREZ, fue comisionado por éste Despacho para iniciar la respectiva investigación administrativa laboral por el incumplimiento en pago del aporte correspondiente a los periodos de cotización de 1 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASAN

Que, del reporte presentada por la ARL SURA, a través del escrito con radicado No 000704 de fecha abril 29 de 2015, el señor JORGE ALEJANDRO MEJIA, Representante legal de ARL SURA, este Despacho considero pertinente, formular cargos al empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, identificado con el Nit. 73.079.735 y así se hizo saber a través del oficio No. 7070001-000464 de fecha 21 de mayo de 2015, el cual fue enviado por el correo 4-72

Que, el inspector del trabajo y seguridad social REINALDO BENITEZ ALVAREZ, fue comisionado por éste Despacho para iniciar la respectiva investigación administrativa laboral por el incumplimiento en pago del aporte correspondiente a los periodos de cotización de 1 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015

Que, en cumplimiento a la comisión impartida, el Inspector del Trabajo y Seguridad Social antes referido, el día 29 de mayo de 2015, procedió a notificar personalmente el Auto de Cargos No 0256 de fecha 25 de mayo de 2015, al señor empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES. En dicha diligencia se le entrego copia del Auto de Cargos No. 0256 de fecha 25 de mayo de 2015.

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada presentara sus descargo y no hubo ningún pronunciamiento por parte de este, se procedió a la comunicación del Auto No 494 de fecha 29 de julio de 2015, donde se le da traslado para los alegatos de conclusión, vencido su término oportuno, sin que el investigado se hubiese pronunciado

El mismo procedimiento se realizó para comunicar el Auto No. 0478 de fecha 21 de julio de 2015, que se le corrió traslado para alegar de conclusión, vencido su término sin que el investigado se hubiese pronunciado.

Tenemos que a la investigación, iniciada mediante Auto No. 0256 de 25 de mayo de 2015, para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, en contra del Empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, no se solicitó ni apporto ninguna documentación para ejercer el derecho a la defensa, muy a pesar de que al investigado se le garantizó el ejercicio de contradecir los cargos formulados.

Como prueba dentro de la investigación administrativa laboral obran:

1. Copia de la queja presentada por la ARL SURA, radicado con el No. 000704 de fecha 29 de abril de 2015.
2. Oficio No. 464 de fecha 21 de mayo de 2015, a través del cual se le comunica al investigado el inicio del procedimiento administrativo.
3. Oficio No. 487 de fecha 26 de mayo de 2015, en donde se requiere al señor empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, se le cita para la respectiva notificación.
4. Oficio No. 746 de fecha 29 de julio de 2015, por medio del cual se comunica y se da traslado del Auto de Alegatos No. 494 de fecha 29 de julio de 2015.

5. Oficio No CE201521019641, de fecha 29 de octubre de 2015, de la ARL SURA, donde certifican que el empleador se encuentra en Mora en los pagos de los aportes a riesgos laborales.

Que revisadas y analizadas las pruebas aportadas, dentro de la presente actuación, se puede decir que el empleador, DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, no apporto las pruebas solicitadas, teniendo en cuenta que todas las actuaciones fueron comunicadas y publicadas, mostrando un desinterés por parte del empleador, en el expediente reposa como prueba la certificación de la ARL SURA, donde consta el estado de mora por los aportes a riesgos laborales por parte del empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, por concepto de tres (3) trabajadores correspondiente a los señores, CARLOS ENRIQUE AVILA HERRERA, YESID ENRIQUE OSUNA GUERRA Y RAINER DAVID MENDOZA B, afiliados a esa ARL, la cual nos demuestra que en la actualidad aún se encuentra en mora el señor empleador investigado

I. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS

Es competencia de los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo, imponer las sanciones previstas en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales.

El artículo 13 del Decreto 1295/94 establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

Es obligación de los empleadores las siguientes: 1.) Afiliarse al sistema general de riesgos Laborales. 2) Afiliar a los trabajadores dependientes al sistema general de riesgos laborales, establecida en el artículo 4, literal d, Decreto 1295/94. 3.) Efectuar las cotizaciones al sistema general de riesgos laborales, según lo preceptuado en el literal h ibídem. 4) El pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, establecida en el artículo 21 del citado decreto.

De igual manera, de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 1295/94, que establece que "**durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al sistema general de riesgos laborales**".

En consecuencia de lo anterior, encuentra de presente el Despacho que el empleador en comento viola las disposiciones contempladas en el artículo 91 literal A, modificado por el artículo 115 del Decreto 2150/95; y 4º literal I del D.E. 1295/94, que a la letra rezan:

ART. 91 literal a) "**Para el empleador.** 1 El incumplimiento de la afiliación al sistema general de riesgos laborales, le acarreará a los empleadores y responsables de la cotización, además de las sanciones previstas por el Código Sustantivo de Trabajo, la legislación laboral vigente y la Ley 100 de 1993, o normas que la modifiquen, incorporen o reglamenten, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las consagradas en el presente decreto.

La no afiliación y el no pago de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

ART. 4º literal i) "La relación laboral implica la obligación de pagar las cotizaciones que se establecen en este Decreto".

Este Despacho encuentra probado que el Empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, registra mora en el pago de los aportes al sistema General de Riesgo laborales, tal como lo señala la ARL SURA,

en escrito de fecha 27 de febrero de 2015, por no haber cancelado los periodos correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 2014, incurriendo en las conductas señaladas en el inciso 2º. De la Ley 1562 de 2012.

II. RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en el Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral a la que tienen derecho todos los trabajadores.

La no afiliación o el no pago de los aportes a riesgos de los trabajadores antes referidos, al sistema de seguridad social, produjo beneficios económicos al empleador, al no aportar de su patrimonio los dineros correspondientes para el pago de los aportes y anuló la posibilidad de que las trabajadoras se vieran beneficiadas de los servicios que brinda el sistema de seguridad social.

El derecho a la seguridad social está consagrado como un servicio público a cargo del Estado, el instrumento jurídico establecido por la Ley 100 de 1993, determinó la estructura contributiva del sistema, para garantizar el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a los sujetos protegidos.

Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES, identificado con el Nit. 73.079.735, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, en la carrera 4 No 33 - 24, Barrio la independencia de la ciudad de Sincelejo, con multa de un (1) salario mínimo legal mensual, equivalente a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$644.350.00), por mora en el pago de los aportes al sistema de riesgos laborales. La sanción impuesta deberá ser consignada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la presente Resolución, en la cuenta

corriente exenta No. 309-01396-9 del Banco de BBVA, a nombre de la E.F.P. MINTRABAJO FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011, identificada con el Nit.860.525.148-5-.

ARTICULO SEGUNDO: Se le advierte al sancionado que debe allegar copia de la consignación a la Dirección Territorial correspondiente y a la Fiduciaria La Previsora, ubicada en la calle 72 No.10-03 de Bogotá, Vicepresidencia de Administración y pagos, con un oficio en el que se especifique el nombre de la persona natural o jurídica sancionada, número Nit. o documento de identidad, ciudad, dirección, número y fecha de la resolución que impuso la multa, y el valor consignado en pesos y salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MONICA MONTES FLOREZ
Directora Territorial de Sucre

7070001 – 1204

Sincelejo, 11 de Noviembre de 2015.

Señor
DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES
KR 4 33 24, Barrio La Independencia.
Sincelejo - Sucre.

Asunto: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No 165 De fecha 09 de Noviembre de 2015, a través de la cual se Resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra el empleador DAYRO DE JESUS JIMENEZ TORRES.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos:

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó. Monica M



Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

Find | Next

Guía No. YG106659213CO

Fecha de Envío: 11/11/2015 23:59:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 20.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 4640156

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11 Teléfono: 281 2112

Datos del Destinatario:

Nombre: DAYRO JIMENEZ TORRES Ciudad: SINCELEJO Departamento: SUCRE
Dirección: CRA 4 33-24 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/11/2015 11:59 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
12/11/2015 06:03 PM	PO.SINCELEJO	En proceso de entrega	
13/11/2015 05:53 PM	PO.SINCELEJO	Otros: cerrado 2da vez-dev. a remitente	
28/11/2015 11:04 AM	PO.SINCELEJO	devolución entregada a remitente	